

## **Enlace a Legislación Relacionada**

### **DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**

**DECRETO A. N. N°. 8788**, aprobado el 15 de febrero de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2022

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

### **DECRETO A. N. N°. 8788**

### **DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**

#### **Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

- 1. Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez "Blanca Araúz" (FUNDEMUNI)**, Decreto A.N. N°. 1126, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 226 del 30/11/1995;
- 2. Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos (ANPDH)**, Decreto A.N. N°. 403, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 84 del 10/05/1991;
- 3. Asociación Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas María Elena Cuadra**, Decreto A.N. N°. 911, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 30 del 13/02/1995;
- 4. Centro "Nicaragüense de Promoción de la Juventud y la Infancia"**, Decreto A.N. N°. 229, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 74 del 17/04/1990;
- 5. Fundación Iberoamericana de las Culturas (FIBRAS)**, Decreto A.N. N° 3146, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 22/11/2001; y
- 6. Asociación Pen Internacional/Nicaragua**, Decreto A.N. N°. 3978, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 10/01/2005.

Todas estas entidades sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada entidad enumerada en este artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las entidades y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

## **Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado, de conformidad a la ley de la materia.

## **Artículo 3 Derogación**

Derogasen los Decretos A. N. siguientes:

- 1. Decreto A.N. Nº. 1126, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 226 del 30/11/1995, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez "Blanca Araúz" (FUNDEMUNI)**;**
- 2. Decreto A.N. Nº. 403, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 84 del 10/05/1991, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos (ANPDH)**;**
- 3. Decreto A. N. Nº. 911, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 30 del 13/02/1995, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas María Elena Cuadra; 1971****
- 4. Decreto A.N. Nº. 229, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 74 del 17/04/1990, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica el **Centro "Nicaragüense de Promoción de la Juventud y la Infancia"**;**
- 5. Decreto A.N. Nº. 3146, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 222 del 22/11/2001, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación Iberoamericana de las Culturas (FIBRAS)**; y**
- 6. Decreto A.N. Nº. 3978, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 6 del 10/01/2005, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Pen Internacional/Nicaragua.****

## **Artículo 4 Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.